

INSTRUCCIÓN de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se desarrolla la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, relativa al procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

La Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, (B.O.C. y L. de 5 de enero de 2004), dispone en su artículo primero que la misma será de aplicación a partir del curso escolar 2001-2002.

La decisión sobre la implantación de la jornada escolar continua corresponde en exclusiva a la Consejería de Educación, sin perjuicio de cuantas consultas se estimen oportuno realizar a los órganos que se consideren convenientes en aras a la adopción de una mejor decisión.

La citada Orden, en su Disposición Final Primera, faculta al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar cuantas instrucciones sean precisas para desarrollar y hacer cumplir el contenido de la misma.

En su virtud, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación, ha considerado conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA: Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Instrucción es concretar determinados aspectos relacionados con el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar.

Será de aplicación a aquellos centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que hayan iniciado los trámites para la autorización por esta Dirección General de la jornada escolar continua.

La jornada escolar continua, se desarrollará en dos sesiones, la sesión de mañana, que comprenderá las actividades lectivas propias del currículo y la sesión de tarde, en la que se desarrollarán las actividades extraescolares diseñadas en el Proyecto de Modificación de Jornada.

Los centros autorizados para la modificación de la jornada escolar, a partir del segundo curso escolar autorizado, solicitarán la prórroga de la autorización según lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden de 7 de febrero de 2001, modificada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

SEGUNDA: Requisitos de autorización.

El Director del centro solicitará la modificación de la jornada escolar solamente si se cumplen todos los requisitos establecidos en los apartados 3.1 al 3.6 de la citada Orden.

En todo caso, para autorizar la modificación de la jornada escolar, será preciso el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 de la Orden de 7 de febrero de 2001, modificada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.

TERCERA: Comunicación del inicio del procedimiento.

Los Directores de los centros comunicarán antes del 20 de noviembre, mediante escrito dirigido al Director Provincial de Educación, el inicio del procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar y se adjuntará el certificado del acta de la sesión del Consejo Escolar por la que se aprueba el inicio del procedimiento.

Las Direcciones Provinciales de Educación enviarán a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, antes del 30 de noviembre, la relación de centros de su provincia que inician el procedimiento.

CUARTA: Información al Consejo Escolar.

Durante la primera quincena del mes de noviembre, el Director del centro informará a los miembros del Consejo Escolar sobre:

- La Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

El contenido de la presente Instrucción.

El calendario de actuaciones previstas.

QUINTA: Proyecto de Modificación de Jornada Escolar.

El Equipo Directivo de los centros revisará el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar, elaborado en el plazo establecido en la Orden de 7 de febrero de 2001, modificada por EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, y se ajustará a los siguientes aspectos:

a.-Para la justificación de la modificación de la jornada escolar, se señalarán los motivos que fundamentan la solicitud.

b.-Al establecer el horario general del centro, se deberá respetar el horario de permanencia del alumnado durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo del Centro, en los Proyectos Curriculares y en la Programación General Anual.

El horario general del centro deberá especificar las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa y en las que estarán disponibles cada uno de los servicios e instalaciones para los alumnos.

c.-La jornada lectiva del alumnado será de 25 horas semanales incluidos los recreos. La sesión de mañana no podrá comenzar antes de las 8:30 horas. La sesión de tarde no comenzará antes de las 15:30 horas. En todo caso existirá un intervalo de, al menos, dos horas entre la sesión de mañana y la de tarde.

d.-El periodo diario dedicado a las actividades extraescolares del alumnado en ningún caso será inferior a dos horas. Estas actividades tendrán carácter voluntario, no discriminatorio y no serán indispensables para la consecución de los objetivos curriculares. Deberá realizarse una amplia oferta de actividades gratuitas.

La coordinación general de estas actividades correrá a cargo del Equipo Directivo. La organización de las actividades extraescolares incluidas en el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar serán realizadas directamente por el centro o con la participación de otras instituciones o entidades colaboradoras.

Las actividades extraescolares programadas en horario de tarde deberán estar relacionadas con ámbitos culturales de carácter formativo y se incluirán en la Programación General Anual. La planificación de estas actividades se realizará conforme al modelo de Anexo I.

La aprobación del Proyecto de Modificación de Jornada Escolar por el Claustro de Profesores al que se refiere el artículo 3.4 de la Orden de 7 de febrero de 2001, modificada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, supone la implicación de todo el profesorado del centro en la aplicación y desarrollo de dicho Proyecto. Deberá garantizarse la participación, la supervisión o la coordinación de las actividades extraescolares del horario de tarde por el profesorado del centro.

e.- Los centros que cuenten con servicio de comedor y transporte u otros servicios complementarios, los planificarán de tal forma que el mantenimiento de los mismos quede garantizado. La propuesta de horario referida a dichos servicios complementarios se recogerá en el Proyecto de Modificación de Jornada Escolar.

f.- Los centros deberán establecer en su Proyecto de Modificación de Jornada Escolar la forma de realizar el seguimiento continuado y la evaluación periódica de las actividades lectivas y extraescolares.

No obstante lo anterior y, al menos dos veces en el curso escolar, preferentemente al finalizar el primer trimestre y obligatoriamente a la finalización del curso, se emitirá un informe en el que se analizarán, entre otros, los siguientes aspectos para el seguimiento, evaluación global y propuestas de mejora del modelo de jornada escolar:

- Rendimiento académico.
- Atención y fatiga del alumnado y del profesorado.
- Participación en las actividades complementarias y extraescolares.
- Aceptación de la jornada escolar en alumnos, profesores y familias.
- Incidencia en la matrícula del centro.
- Aprovechamiento de espacios e instalaciones.

El informe, elaborado por el Equipo Directivo, será remitido al Consejo Escolar para su valoración y propuesta de modificación o mejora, si fuera necesario.

SEXTA: Comisión de consulta.

Antes de finalizar el primer trimestre del curso escolar se constituirá en cada centro una Comisión de consulta compuesta por los siguientes miembros:

- Un Inspector de Educación designado por el Director Provincial de Educación, que será su presidente.
- El Director del centro.
- Un representante de los padres, madres o tutores, elegido entre los miembros del Consejo Escolar.
 - El representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del centro.
 - El secretario del Consejo Escolar que será el secretario de la Comisión.

La Comisión establecerá el procedimiento que permita suplir las posibles bajas de los titulares, lo que constará en el acta de constitución de la Comisión de consulta.

La Comisión organizará el procedimiento de consulta a las familias y tendrá las siguientes competencias:

- Aprobar y hacer público el listado en el que figuren nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los padres, madres o tutores del alumnado, ordenados alfabéticamente por apellidos.
- Concretar la forma y el período en que tendrá lugar la consulta, respetando los plazos establecidos en la Orden de 7 de febrero de 2001 modificada por EDU/1766/2003, de 26 de diciembre.
- Ordenar el proceso de consulta, garantizando al interesado la entrega y recepción del documento de consulta (Anexo II) y el anonimato de la respuesta.

Establecer la fecha, el lugar y la hora en el que se realizará el cómputo de los documentos de consulta de los padres, madres o tutores.

Establecer los plazos de presentación para las posibles reclamaciones.

- Resolver las reclamaciones presentadas.
- Realizar el cómputo de los documentos de consulta.
- Elaborar el acta con los resultados de la consulta.

Efectuado el cómputo de los documentos de consulta, que será público y en acto único, se extenderá un acta, según el modelo del Anexo III, en la que constarán los resultados de la consulta, firmada por todos los miembros de la Comisión. El acta será entregada al Consejo Escolar para continuar, si se cumple lo establecido en el artículo 3.5 de la citada Orden, con el procedimiento de modificación de la jornada escolar.

SÉPTIMA: Consulta a las familias.

Para la realización de la consulta a las familias, los padres, madres o tutores de los alumnos, recibirán el documento de consulta (Anexo II) validado con el sello del centro, junto con las aclaraciones relativas al procedimiento de entrega o remisión del mismo.

Para garantizar la participación activa en la consulta de los padres, madres o tutores de los alumnos, se les entregará la documentación señalada, dejando constancia fehaciente de dicha entrega. A los que, por cualquier motivo, no se pueda entregar la documentación se les remitirá por correo certificado.

Asimismo se les deberá informar de que, una vez cumplimentado el documento de consulta, éste deberá ser introducido en un sobre y, una vez cerrado, será entregado o remitido conforme al procedimiento que establezca la Comisión de consulta, garantizando el anonimato en dicha actuación. Además, junto con el sobre que contiene el documento de consulta se deberá presentar el D.N.I., o remitir fotocopia del mismo o documento equivalente que acredite la identidad del interesado.

La conformidad de la modificación de la jornada escolar habrá de obtener un respaldo de dos tercios de los padres, madres o tutores del total de participantes y, asimismo, con el fin de asegurar una mayoría relevante, se establece el mínimo de participación en dos tercios del total del censo.

OCTAVA: Informe de la Inspección de Educación.

Para la elaboración del Informe al que se refiere el artículo 3.8 de la Orden de 7 de febrero de 2001, modificada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, servirá como orientación el modelo que figura en el Anexo IV. Asimismo, la Inspección de Educación realizará un informe de seguimiento y evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 6.1 de la citada Orden, que se adjuntará a la solicitud de prórroga de autorización que realicen los centros.

NOVENA: Difusión de las normas que regulan el procedimiento de autorización.

Los Directores Provinciales de Educación trasladarán esta Instrucción a los Directores de los centros docentes que han iniciado el procedimiento al que se refiere el artículo 3.1 de la Orden de 7 de febrero de 2001.

Los Directores de los centros docentes arbitrarán las medidas necesarias para que la Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, y la Instrucción de 25 de octubre de 2004, de esta Dirección General, sean conocidas por todos los sectores de la comunidad educativa.

Valladolid, 25 de octubre de 2004.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN
EDUCATIVA

Fdo.: Javier Serna García

SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.